



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que el día 15 de abril de 2026, se interpuso ante la Corporación queja ambiental con radicado SCQ-131-0498-2026, en la cual se denunció la realización de una actividad consistente en: *“están botando tierra cerca a la quebrada La Mosca y mucha parte de esta se va a la quebrada”*, en el sector La Playa, del municipio de Rionegro.

Que el 23 de abril de 2026, por parte de los funcionarios de la Corporación, se realizó visita de atención a la queja de la referencia, que generó informe técnico IT-05007-2026 del 24 de agosto de 2026, en el cual que se encontró:

“Durante el desarrollo de la visita técnica de inspección ocular al predio localizado en las coordenadas geográficas 6°12'6.59"N / 75°22'52.58"W, se evidenciaron intervenciones antrópicas asociadas a movimientos de tierra y conformación de un lleno artificial, localizado dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, definida mediante la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, expedida por CORNARE; dichas intervenciones se encuentran ubicadas en las coordenadas 6°12'8.56"N/ 75°22'52.93"W y 6°12'5.76"N/ 75°22'51.74"W.

El lleno de origen antrópico presenta una altura superior a 1,50 m respecto al terreno natural, ocupa un área aproximada de 455 m² y se encuentra a una distancia aproximada de 1,00 m del cauce de la quebrada La Mosca dentro de la ronda hídrica. El material dispuesto presenta una textura predominantemente limo-arcillosa, color ocre, con presencia de materia orgánica y, en menor proporción, fragmentos y residuos asociados a materiales de construcción y demolición; se encuentra dispuesto directamente sobre la superficie natural del terreno, conformando una geometría irregular producto de procesos de descarga directa, extendido y acumulación sucesiva.

Es importante señalar que, durante la inspección ocular, no se evidenció la ejecución de procesos de compactación controlada o mecánica del material dispuesto asociados a la conformación del lleno, particularmente en lo relacionado con las condiciones de colocación, compactación, geometría del lleno y manejo del drenaje superficial y subsuperficial”.

CONCLUSIONES

“Durante la visita técnica realizada al sitio localizado en las coordenadas 6°12'6.59"N / 75°22'52.58"W, vereda La Mosca del municipio de Rionegro, se evidenció la conformación de un lleno antrópico asociado a movimientos de tierra, con una altura superior a 1,50 m respecto al terreno natural y un área aproximada de 455 m², llevado hasta 1 metro del cauce de la fuente. El material dispuesto presenta una textura predominantemente limo-arcillosa, con presencia de materia orgánica y, en menor proporción, fragmentos y residuos asociados a materiales de construcción y demolición, dispuestos directamente sobre el terreno natural mediante procesos de descarga, extendido y acumulación sucesiva.

De acuerdo con la verificación cartográfica efectuada, la intervención evidenciada en las coordenadas 6°12'6.59"N / 75°22'52.58"W se encuentra al interior del área acotada de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, establecida mediante la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, acto administrativo que adopta el acotamiento de dicha ronda para los municipios de Guarne y Rionegro. Para el sector evaluado, la ronda hídrica corresponde a una distancia de 23 metros lineales, medida desde el borde de la margen derecha de la fuente hídrica.

La conformación del lleno descrito constituye una intervención antrópica que modifica las condiciones morfológicas originales del terreno dentro del área acotada de la ronda hídrica, mediante el incremento artificial de la cota del terreno y la generación de una superficie tipo terraza. En consecuencia, la intervención resulta incompatible con la finalidad de protección y conservación asociada a la ronda hídrica y deberá ser valorada frente a los usos e intervenciones aplicables a dicha área, conforme a la Resolución RE-09272-2021 y demás disposiciones ambientales vigentes.

Desde el punto de vista geotécnico, la disposición de un volumen significativo de material, con una altura superior a 1,50 m y un área aproximada de 455 m², directamente sobre el terreno natural y dentro de la ronda hídrica, genera una modificación de las condiciones geomorfológicas, de drenaje y de respuesta del terreno. La ausencia de procesos de compactación controlada o mecánica evidenciados durante la inspección incrementa la incertidumbre respecto al comportamiento del lleno frente a condiciones de saturación y precipitación,



pudiendo favorecer procesos de erosión, asentamientos diferenciales, pérdida de material y movilización de sedimentos, especialmente ante eventos de lluvia directamente a la fuente hídrica.

En relación con el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, la actividad observada corresponde a un movimiento de tierras en modalidad de lleno, por lo que le son aplicables las disposiciones establecidas para este tipo de intervenciones. Las condiciones observadas en campo, particularmente la disposición directa del material sobre el terreno natural, la conformación irregular del lleno y la ausencia de evidencia de compactación controlada o mecánica, no permiten acreditar el cumplimiento de las medidas de manejo y control previstas para los movimientos de tierra, relacionadas con el control de procesos erosivos, manejo de aguas de escorrentía y adecuada conformación del terreno.

Finalmente, durante la visita no fue posible identificar plenamente el predio mediante Folio de Matrícula Inmobiliaria ni establecer de manera directa al propietario y/o responsable de la actividad. Por tanto, se considera necesario que, previo a la adopción de las actuaciones administrativas que correspondan, se realice la identificación plena del predio y de su titular o responsable, tomando como referencia las coordenadas 6°12'6.59"N / 75°22'52.58"W y el PK_Predios 6152001030003000246 registrado en la información disponible en la base de datos corporativa.”

Que verificado el sistema de información geográfica con que cuenta la Corporación el día 28 de agosto de 2026, se encontró que las coordenadas geográficas 6°12'6.59"N / 75°22'52.58"W, recaen en el predio identificado con el FMI: 020-14736.

Que se consultó la Ventanilla Única de Registro - VUR el día 31 de agosto de 2026, y se encontró que para el predio identificado con el FMI:020-14736 se encuentra activo y registran como propietarios del mismo, de acuerdo a la Anotación N°4 del 16 de diciembre de 2009, las siguientes personas:

Nombre	Identificación
HERNAN DE JESUS ARBELAEZ ZAPATA	3559391
RODRIGO ALBERTO ARBELAEZ RIVAS	15433735
WILLIAM HERNAN ARBELAEZ RIVAS	15436598
WILSON ARMANDO ARBELAEZ RIVAS	15437883
NELSON ENRIQUE ARBELAEZ RIVAS	15439067
WALTER RODOLFO ARBELAEZ RIVAS	15443660
ALEJANDRO ARBELAEZ RIVAS	15447514
GLORIA PATRICIA ARBELAEZ RIVAS	39443599
YOHANA MARCELA ARBELAEZ RIVAS	1036939830

Que, revisada la base de datos Corporativa en fecha del 31 de agosto de 2026, no se encontró permisos asociados al predio identificado con el FMI:020-14736, respecto a la intervención de ronda evidenciada en la visita técnica realizada el día 23 de abril de 2026.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, *“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

6. Durante el proceso de construcción, los taludes de corte como lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

Resolución RE-09272-2021, del 30 de diciembre de 2021 de Cornare, la cual adopta el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro, con base en la metodología de la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-05007-2026 del 24 de agosto de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la*

autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSION INMEDIATA DE LA INTERVENCION DE LA RONDA HIDRICA DE PROTECCION DE LA QUEBRDA LA MOSCA**, a su paso por el predio identificado con el FMI:020-14736, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. Toda vez, que en la visita realizada el día 23 de abril de 2026, se evidenció la actividad no permitida consistente en la conformación de un lleno en el punto con coordenadas geográficas 6°12'6.59"N / 75°22'52.58"W, con una altura superior a 1,50 m respecto al terreno natural y un área aproximada de 455 m², llevado hasta 1 metro del cauce de la fuente, lo cual constituye una intervención antrópica que modifica las condiciones morfológicas originales del terreno dentro del área acotada de la ronda hídrica, la cual para ese punto es de 23 metros lineales (medida desde el borde de la margen derecha de la fuente hídrica). Hecho que fue consignado en el Informe Técnico con radicado IT-05007-2026 del 24 de agosto de 2026.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, en el predio identificado con el FMI:020-14736 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, consistentes en la conformación de terrazas y construcción de una vía de acceso a las mismas, en el punto con un lleno. Toda vez, que en la visita realizada por la Corporación el día 23 de abril de 2026, se evidenció la disposición directa del material sobre el terreno natural, la conformación irregular del lleno y la ausencia de evidencia de compactación controlada o mecánica, incumpliendo con las medidas de manejo y control previstas para los movimientos de tierra, relacionadas con



el control de procesos erosivos, manejo de aguas de escorrentía y adecuada conformación del terreno. Hecho que fue consignado en el Informe Técnico con radicado IT-05007-2026 del 24 de agosto de 2026.

Medidas que serán impuestas a las siguientes personas, como propietarias del predio FMI:020-14736:

Nombre	Identificación
HERNAN DE JESUS ARBELAEZ ZAPATA	3559391
RODRIGO ALBERTO ARBELAEZ RIVAS	15433735
WILLIAM HERNAN ARBELAEZ RIVAS	15436598
WILSON ARMANDO ARBELAEZ RIVAS	15437883
NELSON ENRIQUE ARBELAEZ RIVAS	15439067
WALTER RODOLFO ARBELAEZ RIVAS	15443660
ALEJANDRO ARBELAEZ RIVAS	15447514
GLORIA PATRICIA ARBELAEZ RIVAS	39443599
YOHANA MARCELA ARBELAEZ RIVAS	1036939830

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0498-2026 del 15 de abril de 2026.
- Informe Técnico IT-05007-2026 del 24 de agosto de 2026.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro — VUR el día 31 de agosto de 2026, respecto del predio identificado con FMI: 020-14736.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **HERNAN DE JESUS ARBELAEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3559391, **RODRIGO ALBERTO ARBELAEZ RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15433735, **WILLIAM HERNAN ARBELAEZ RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15436598, **WILSON ARMANDO ARBELAEZ RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15437883, **NELSON ENRIQUE ARBELAEZ RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía N°15439067, **WALTER RODOLFO ARBELAEZ RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15443660, **ALEJANDRO ARBELAEZ RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15447514, **GLORIA PATRICIA ARBELAEZ RIVAS** identificada con la cédula de ciudadanía N°39443599 y **YOHANA MARCELA ARBELAEZ RIVAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1036939830, las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSION INMEDIATA DE LA INTERVENCION DE LA RONDA HIDRICA DE PROTECCION DE LA QUEBRDA LA MOSCA**, a su paso por el predio identificado con el FMI:020-14736, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. Toda vez, que en la visita realizada el día 23 de abril de 2026, se evidenció la actividad no permitida consistente en la conformación de un lleno en el punto con coordenadas geográficas 6°12'6.59"N / 75°22'52.58"W, con una altura superior a 1,50 m respecto al terreno natural y un área aproximada de 455 m², llevado hasta 1 metro del cauce de la fuente, lo cual constituye una intervención antrópica que modifica las condiciones morfológicas originales del terreno dentro del área acotada



de la ronda hídrica, la cual para ese punto es de 23 metros lineales (medida desde el borde de la margen derecha de la fuente hídrica). Hecho que fue consignado en el Informe Técnico con radicado IT-05007-2026 del 24 de agosto de 2026.

2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, en el predio identificado con el FMI:020-14736 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, consistentes en la conformación de terrazas y construcción de una vía de acceso a las mismas, en el punto con un lleno Toda vez, que en la visita realizada por la Corporación el día 23 de abril de 2026, se evidenció la disposición directa del material sobre el terreno natural, la conformación irregular del lleno y la ausencia de evidencia de compactación controlada o mecánica, incumpliendo con las medidas de manejo y control previstas para los movimientos de tierra, relacionadas con el control de procesos erosivos, manejo de aguas de escorrentía y adecuada conformación del terreno. Hecho que fue consignado en el Informe Técnico con radicado IT-05007-2026 del 24 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **HERNAN DE JESUS ARBELAEZ ZAPATA, RODRIGO ALBERTO ARBELAEZ RIVAS, WILLIAM HERNAN ARBELAEZ RIVAS, WILSON ARMANDO ARBELAEZ RIVAS, NELSON ENRIQUE ARBELAEZ RIVAS, WALTER RODOLFO ARBELAEZ RIVAS, ALEJANDRO ARBELAEZ RIVAS, GLORIA PATRICIA ARBELAEZ RIVAS y YOHANA MARCELA ARBELAEZ RIVAS**, para que, de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **ADOPTAR** las medidas necesarias para evitar el desplazamiento o arrastre de material hacia la quebrada La Mosca, especialmente durante eventos de precipitación, considerando que el lleno presenta una altura superior a 1,50

m, ocupa aproximadamente 455 m² y se encuentra a solo 1,00 m de distancia de la fuente hídrica.

3. **RETIRAR** la totalidad del material térreo y de los residuos de construcción y demolición dispuestos en el área intervenida, localizada en las coordenadas 6°12'6.59"N / 75°22'52.58"W, incluyendo el lleno conformado con una altura superior a 1,50 m y un área aproximada de 455 m², y disponerlos en un sitio autorizado, evitando su transporte, arrastre o disposición sobre la ronda hídrica o la quebrada La Mosca,
4. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la Q. La Mosca, buscando retornar el área a las condiciones originales previas a la intervención.
5. **INFORMAR** a la Corporación, cual es la finalidad de las obras evidenciadas el día 23 de abril de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

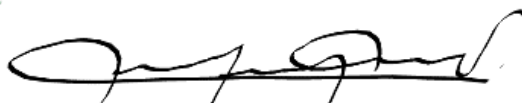
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a los señores **HERNAN DE JESUS ARBELAEZ ZAPATA, RODRIGO ALBERTO ARBELAEZ RIVAS, WILLIAM HERNAN ARBELAEZ RIVAS, WILSON ARMANDO ARBELAEZ RIVAS, NELSON ENRIQUE ARBELAEZ RIVAS, WALTER RODOLFO ARBELAEZ RIVAS, ALEJANDRO ARBELAEZ RIVAS, GLORIA PATRICIA ARBELAEZ RIVAS y YOHANA MARCELA ARBELAEZ RIVAS.**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Queja: SCQ-131-0498-2026

Fecha: 31/08/2026

Proyectó: Andrés R / Revisó: C Arenas

Técnico: J Castillo

Dependencia: Servicio al Cliente.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/08/2026

Hora: 10:20 AM

No. Consulta: 852372841

No. Matricula Inmobiliaria: 020-14736

Referencia Catastral: 056150001003000300246000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-12-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1773 DEL 1977-12-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ ARBELAEZ LEOPOLDO

A: RIVAS DE ARBELAEZ EUGENIA MARIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-05-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 726 DEL 1979-05-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$80.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS DE ARBELAEZ EUGENIA MARIA

A: OSPINA ALVAREZ GUSTAVO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-10-1993 Radicación: 1993-020-6-6276

Doc: ESCRITURA 3334 DEL 1993-10-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL A. 299 MTS.2 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS DE ARBELAEZ EUGENIA MARIA

A: ARBELAEZ RIVAS GLORIA PATRICIA CC 39443599 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-12-2009 Radicación: 2009-020-6-9213

Doc: ESCRITURA 2494 DEL 2009-12-12 00:00:00 NOTARIA 1 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$76.200.000

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS DE ARBELAEZ EUGENIA MARIA

A: ARBELAEZ ZAPATA HERNAN DE JESUS CC 3559391 X 50%. - \$38.100.000.00

A: ARBELAEZ RIVAS RODRIGO ALBERTO CC 15433735 X 6.25%. - \$4.762.500.00

A: ARBELAEZ RIVAS WILLIAM HERNAN CC 15436598 X 6.25%. - \$4.762.500.00

A: ARBELAEZ RIVAS WILSON ARMANDO CC 15437883 X 6.25%. - \$4.762.500.00

A: ARBELAEZ RIVAS NELSON ENRIQUE CC 15439067 X 6.25%. - \$4.762.500.00

A: ARBELAEZ RIVAS WALTER RODOLFO CC 15443660 X 6.25%. - \$4.762.500.00

A: ARBELAEZ RIVAS ALEJANDRO CC 15447514 X 6.25%. - \$4.762.500.00

A: ARBELAEZ RIVAS GLORIA PATRICIA CC 39443599 X 6.25%. - \$4.762.500.00

A: ARBELAEZ RIVAS YOHANA MARCELA CC 1036939830 X 6.25%. - \$4.762.500.00

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-12-2009 Radicación: 2009-020-6-9213

Doc: ESCRITURA 2494 DEL 2009-12-12 00:00:00 NOTARIA 1 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0902 ACTUALIZACION AREA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARBELAEZ ZAPATA HERNAN DE JESUS CC 3559391 X

A: ARBELAEZ RIVAS RODRIGO ALBERTO CC 15433735 X

A: ARBELAEZ RIVAS WILLIAM HERNAN CC 15436598 X

A: ARBELAEZ RIVAS WILSON ARMANDO CC 15437883 X

A: ARBELAEZ RIVAS NELSON ENRIQUE CC 15439067 X

A: ARBELAEZ RIVAS WALTER RODOLFO CC 15443660 X

A: ARBELAEZ RIVAS ALEJANDRO CC 15447514 X

A: ARBELAEZ RIVAS GLORIA PATRICIA CC 39443599 X

A: ARBELAEZ RIVAS YOHANA MARCELA CC 1036939830 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-02-2011 Radicación: 2011-020-6-1201

Doc: OFICIO 321-10 DEL 2010-12-17 00:00:00 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" NIT. 8301259969

A: ARBELAEZ ZAPATA HERNAN DE JESUS CC 3559391 X

A: ARBELAEZ RIVAS RODRIGO ALBERTO CC 15433735 X

A: ARBELAEZ RIVAS GLORIA PATRICIA CC 39443599 X

A: ARBELAEZ RIVAS WILSON ARMANDO CC 15437883 X

A: ARBELAEZ RIVAS NELSON ENRIQUE CC 15439067 X

A: ARBELAEZ RIVAS WALTER RODOLFO CC 15443660 X

A: ARBELAEZ RIVAS ALEJANDRO CC 15447514 X

A: ARBELAEZ RIVAS WILLIAM HERNAN CC 15436598 X

A: ARBELAEZ RIVAS YOHANA MARCELA CC 1036939830 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-02-2011 Radicación: 2011-020-6-1609

Doc: OFICIO 322-10 DEL 2010-12-17 00:00:00 INCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE OFERTA DE COMPRA, OFICIO 321-10/2010 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO -
A: ARBELAEZ ZAPATA HERNAN DE JESUS CC 3559391 X
A: ARBELAEZ RIVAS RODRIGO ALBERTO CC 15433735 X
A: ARBELAEZ RIVAS GLORIA PATRICIA CC 39443599 X
A: ARBELAEZ RIVAS WILSON ARMANDO CC 15437883 X
A: ARBELAEZ RIVAS NELSON ENRIQUE CC 15439067 X
A: ARBELAEZ RIVAS WALTER RODOLFO CC 15443660 X
A: ARBELAEZ RIVAS ALEJANDRO CC 15447514 X
A: ARBELAEZ RIVAS WILLIAM HERNAN CC 15436598 X
A: ARBELAEZ RIVAS YOHANA MARCELA CC 1036939830 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-02-2011 Radicación: 2011-020-6-1610
Doc: ESCRITURA 310 DEL 2011-02-18 00:00:00 NOTARIA 1 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$79.530.040
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA, 1.124.32 MTS.2 (MODO DE ADQUISICIÓN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBELAEZ ZAPATA HERNAN DE JESUS CC 3559391
DE: ARBELAEZ RIVAS RODRIGO ALBERTO CC 15433735
DE: ARBELAEZ RIVAS WILLIAM HERNAN CC 15436598
DE: ARBELAEZ RIVAS WILSON ARMANDO CC 15437883
DE: ARBELAEZ RIVAS NELSON ENRIQUE CC 15439067
DE: ARBELAEZ RIVAS WALTER RODOLFO CC 15443660
DE: ARBELAEZ RIVAS ALEJANDRO CC 15447514
DE: ARBELAEZ RIVAS GLORIA PATRICIA CC 39443599
DE: ARBELAEZ RIVAS YOHANA MARCELA CC 1036939830
A: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" NIT. 8301259969 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-02-2011 Radicación: 2011-020-6-1610
Doc: ESCRITURA 310 DEL 2011-02-18 00:00:00 NOTARIA 1 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ARBELAEZ ZAPATA HERNAN DE JESUS CC 3559391 X
A: ARBELAEZ RIVAS RODRIGO ALBERTO CC 15433735 X
A: ARBELAEZ RIVAS WILLIAM HERNAN CC 15436598 X
A: ARBELAEZ RIVAS WILSON ARMANDO CC 15437883 X
A: ARBELAEZ RIVAS NELSON ENRIQUE CC 15439067 X
A: ARBELAEZ RIVAS WALTER RODOLFO CC 15443660 X
A: ARBELAEZ RIVAS ALEJANDRO CC 15447514 X
A: ARBELAEZ RIVAS GLORIA PATRICIA CC 39443599 X
A: ARBELAEZ RIVAS YOHANA MARCELA CC 1036939830 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-09-2020 Radicación: 2020-020-6-9580
Doc: OFICIO 4182 DEL 2020-09-09 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-0498-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: e59f707a712f585b0720e6583a401334c4f14fe0555ccded5ecb5aab2db86acf

Fecha de Carga: 01/09/2026 09:31:11

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 01/09/2026 09:31:17

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 1/9/2026, 9:31:21 a. m.